

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por LAUDALINO ENRIQUE RAMOS PACHECO contra: COLPENSIONES y otros, junto con el anterior memorial donde se aporta resolución. Sírvase proveer. Barranquilla, 02 de agosto de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
D.E.I.P., dos de agosto de Dos Mil Veintiuno.**

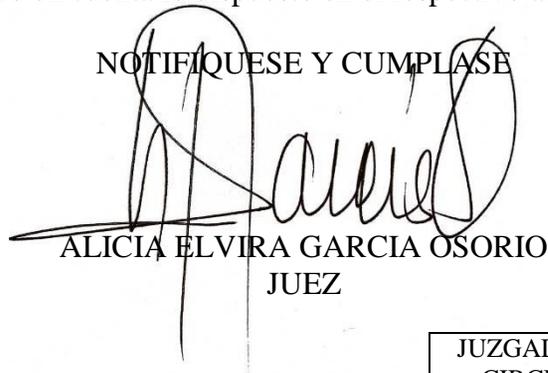
Quien apodera a la parte demandada Colpensiones aportó el acto administrativo SUB39304 de fecha 16 de febrero de 2021, indicando *“Lo anterior para que sea tenido en cuenta en el proceso de la referencia y se le dé el trámite respectivo, y se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.”*. Al respecto valga señalar que, en el auto adiado 04 de junio de 2021, se dispuso *“Incorporar al expediente la resolución SUB39034 del 16 de febrero de 2021.”*; en razón a ello, se estará a lo decidido en otrora.

En mérito lo de expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Estarse a lo resuelto en el numeral 1º del auto adiado 04 de junio de 2021, en atención a las razones dadas en parte motiva de esta providencia.
2. Ejecutoriada la presente providencia, ingresar el expediente para resolver lo pertinente en este asunto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el respectivo acto administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 03 de agosto de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N°132 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
---